

**ESTATUTOS SOCIALES DE
MINERO SIDERÚRGICA DE PONFERRADA, S.A.**

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1º .- Denominación

La Sociedad se denomina MINERO SIDERÚRGICA DE PONFERRADA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual se registrará por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 2º .- Objeto Social

El objeto de la Sociedad es el siguiente:

1. Adquirir, obtener explotar concesiones mineras de todas clases, de saltos de agua, de tranvías y ferrocarriles y cualesquiera otras.
2. Empezar y desarrollar negocios metalúrgicos o siderúrgicos e industrias y explotaciones de todo género.
3. Crear, desarrollar y explotar todo tipo de energías alternativas y sus correspondientes instalaciones; importar, exportar, comprar y vender toda clase de productos energéticos y desarrollar y explotar las instalaciones necesarias para el transporte o la manipulación de toda clase de productos
4. La explotación y el aprovechamiento de montes madereros y el tratamiento y la comercialización de sus productos.
5. Ser titular de acciones sobre participaciones de sociedades de objeto idéntico o análogo, total o parcialmente.

Las actividades enumeradas podrán, ser, desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras Sociedades con objeto análogo.

Artículo 3º.- Duración

La duración de la sociedad será por tiempo indefinido y comenzó el día de su constitución, en treinta y uno de octubre de mil novecientos dieciocho.

Artículo 4º.- Domicilio

1. El Domicilio Social se establece en Madrid, calle Plaza Castilla, número 3, planta 13, puerta E1.
2. El Órgano de Administración podrá cambiar el domicilio dentro de las misma población y establecer, modificar o extinguir Sucursales, Agencias, Delegaciones, Oficinas y Representaciones, en cualquier otro lugar de España o del extranjero.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5º.- Capital Social

1. El Capital Social se fija en DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL EUROS.
2. Está representado por -125.340.000 - CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTAS CUARENTA ACCIONES.
3. Las acciones tendrán un valor nominal de 0,15 EUROS cada una.
4. Las acciones representativas del capital social están íntegramente suscritas y desembolsadas; siendo todas al portador.
5. Las acciones están representadas mediante títulos al portador.

Artículo 6º.- Acciones

1. Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de socio y atribuye a éste, el derecho a participar en el reparto de los beneficios sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones y obligaciones convertibles en acciones, el de votar en las juntas Generales de Accionistas cuando posea el número de acciones que para el ejercicio de este derecho exigen los presentes Estatutos y los demás derechos previstos en la Ley.
2. Las acciones podrán transmitirse libremente por cualquiera de los medios válidos en derecho.

3. La Sociedad, cuando así lo prevea la legislación vigente y con sujeción a la misma, podrá:
 - a) Previo acuerdo de la Junta General, emitir acciones sin voto.
 - b) Efectuar la sustitución de los títulos representativos de las acciones.

Artículo 7º.- Documentación de los acciones

Las acciones están representadas por medio de títulos al portador que podrán ser unitarios o múltiples.

Artículo 8º.- Copropiedad de las acciones

1. La acción es indivisible por lo que se refiere a la Sociedad la cuál no reconoce más que un sólo propietario de cada acción.
2. Los propietarios pro-indiviso de una acción quedan obligados a hacerse representar, respecto de la Sociedad, por una sola persona.

Artículo 9º.- Disposiciones legales y administrativas en relación con las acciones

1. Las acciones estarán sometidas a lo establecido en su caso, en la legislación y disposiciones administrativas vinculantes, en cuanto a su adquisición y disfrute.
2. La Sociedad no reconocerá el ejercicio de los derechos políticos derivados de su participación a aquellos que, contraviniendo dichas disposiciones, adquieran acciones de la misma.
3. La condición de accionista lleva consigo la aceptación de los Estatutos y de los acuerdos que, con arreglo a ellos, adopten la Junta General y el Órgano de Administración.

TITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10º.- Norma General

El gobierno y administración de la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas y al Administrador Único.

De las Juntas Generales de Accionistas

Artículo 11º.- Disposiciones Generales

1. La Junta General de Accionistas, debidamente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad y, por tanto:
 - a) Se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la misma.
 - b) Ejercerá todos los derechos de la Sociedad y representa a todos los accionistas
2. Las Juntas Generales de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que, con sujeción a la Ley, señale el Órgano de Administración en la convocatoria.

Artículo 12º.- Derecho de Asistencia

1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas los titulares de mil o más acciones.
2. Los titulares de un número menor de acciones, podrán agruparlas para constituir dicho número, confiriendo su representación a un accionista del grupo de no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación para la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley y a estos Estatutos.
3. El derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas será delegable, con carácter especial para cada Junta, por medio de poder notarial, carta o tarjeta, en favor de cualquier accionistas que tenga derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley y a estos Estatutos.

No podrá otorgarse la representación para asistir a la Junta General, a persona en quien no concurra la condición de accionista.

Artículo 13º.- Derecho a Voto

Toda persona con derecho de asistencia recibirá una tarjeta en la que expresará el número de acciones depositadas y el de votos que le correspondan.

Cada cien acciones dan derecho a un voto.

En cuanto a las acciones sin voto y a la suspensión de este derecho, se estará a lo establecido en la Ley.

Artículo 14º.- Clases y requisitos de las Juntas

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se celebrará el día que designe el Administrador Único, dentro del primer semestre de cada Ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del Ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, deliberar y resolver sobre todo cuanto afecte a la Compañía.

Las facultades esenciales de la Junta son:

- 1ª. Examinar, discutir, aprobar o rechazar el Balance Anual, la gestión del Administrador Único.
- 2ª. a) Elegir las personas que hayan de formar parte del Órgano de Administración.
b) Disponer el cese del Órgano de Administración.
- 3ª. Deliberar y decidir sobre las propuestas que el Administrador Único formule y las que presente el número de accionistas legalmente previsto.

Artículo 15º.- Convocatoria y publicidad

Las convocatorias para la Junta General serán acordadas por el Órgano de Administración y habrán de publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con un mes de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse el acto.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse así como el derecho de información que asiste a los señores accionistas en relación con los acuerdos a tomar. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

A partir de la convocatoria de la Junta General, estarán de manifiesto a disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la Sociedad, los documentos que habrán de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de los auditores de cuentas.

Artículo 16º.- Quórum y competencia

La Junta General Ordinaria, previamente convocada, quedará válidamente constituida cuando se cumplan los quórums previstos en los artículos 102 y 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, según los casos.

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presente o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

El Órgano de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberán, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Órgano de Administración.

El Administrador Único confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presente o representados que posean, al menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado de la Junta.

La Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria, podrá, también, deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, que haya sido incluido en la Convocatoria, y previo el cumplimiento del artículo 143 de la Ley de Sociedades Anónimas, en su caso.

Artículo 17º.- Presidencia y Secretaría de la Junta

1. En las Juntas Generales de Accionistas actuarán de Presidente y de Secretario las personas que en cada caso designe el Administrador Único.
2. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el Orden del Día, poner término a los debates cuando en su opinión considere suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos y, en general, las más amplias facultades en todo lo referente a la organización y funcionamiento de la Junta.

3. Corresponde al Secretario la elaboración del Acta de la Junta y la expedición de las certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del Presidente o de la persona que haga sus veces, así como toda otra actividad relacionada con las anteriores.

Artículo 18º.- Accionistas escrutadores

El Órgano de Administración podrá designar a dos accionistas para que realicen la función de escrutadores de los accionistas presentes o representados en las Juntas Generales.

Artículo 19º.- Aprobación de Actas

El Acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado y, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, nombrados por la misma Junta, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, teniendo el Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Cualquier accionista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Sección Segunda

Del Órgano de Administración

Artículo 20º.- Composición

El Órgano de Administración estará encomendado a un Administrador Único que será nombrado por la Junta General de Accionistas.

El Administrador Único ejercerá su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegido, una o más veces, por periodos de igual duración.

Artículo 21º.- Facultades

Serán atribuciones del Órgano de Administración:

- 1.- Nombrar y separar al Presidente o los Vicepresidentes, a los Directivos y al Secretario.
- 2.- Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad.
- 3.- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, incluyendo las operaciones de adquisición o enajenación de bienes muebles o

inmuebles, constitución y cancelación de derechos reales, hipotecas, arrendamientos o de cualquier otra índole.

- 4.- Acordar las operaciones de crédito o préstamo que haya de realizar la Sociedad.
- 5.- Solicitar y obtener, adquirir, enajenar o renunciar a cualquier clase de concesión sobre minas, ferrocarriles, aprovechamiento de saltos de agua y cualesquiera otras que se juzguen convenientes.
- 6.- Aumentar el capital social en una o varias veces, hasta un máximo que no exceda de la mitad del capital nominal desembolsado, en un plazo máximo de cinco años, mediante la emisión de acciones ordinarias y obteniendo previamente la autorización de la Junta General.
- 7.- Presentar anualmente, para la aprobación de la Junta General, el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y el Informe de Gestión correspondientes a cada Ejercicio de la Sociedad, observando en la redacción de dichos documentos todo lo dispuesto en las leyes y reglamentos sobre la materia.
- 8.- Realizar el plan de inversiones anual de la Sociedad, el presupuesto a corto, medio y largo plazo y autorizar los gastos.
- 9.- Convocar la junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, con los requisitos legales de aplicación.
- 10.- Acordar, si lo cree necesario, en el curso de cada Ejercicio, el abono a los accionistas de dividendos activos, a cuenta de beneficios.
- 11.- Resolver lo que juzgue más beneficioso para la Compañía sobre el ejercicio ante los Tribunales ordinarios y especiales, autoridades estatales, autónomas, locales, personas físicas y jurídicas, sobre las acciones legales que asistan a la sociedad, con facultad para transigir, comprometer en arbitraje y amigables componedores y desistir.
- 12.- Delegar en parte sus atribuciones en el Presidente, en algún o algunos de los Consejeros, en los Directores e, incluso, en personas extrañas a la Sociedad, otorgando a dichas personas escrituras de poder, permanente o especial, según se trate, para el cumplimiento de los mandatos recibidos.
- 13.- Nombrar Procuradores, Abogados, agentes, apoderados y representantes con las atribuciones que estime pertinentes, otorgándoles los oportunos poderes y revocando los mismos cuando correspondan.
- 14.- Solicitar de la Junta General el cese de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración cuando, a juicio de dicho organismo, la actuación de un determinado Consejero pueda considerarse contraria a los intereses de la Sociedad.

- 15.- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos estatutos y suplir sus omisiones o deficiencias, dando cuenta de esto último a la Junta General de más próxima celebración.
- 16.- Llevar a efecto, en una palabra todo cuanto deba o pueda realizar la Sociedad y no esté atribuido con carácter exclusivo por la Ley a la Junta General.

Artículo 22º.- Retribución

El Órgano de Administración percibirá por el desempeño de sus funciones, una cantidad fija en función de los valores habituales del mercado y de la evolución de la compañía.

Artículo 23º.- Dirección General

La Dirección General ostentará la jefatura de los servicios y oficinas.

Representará a la Sociedad ante la Administración estatal, autonómica o local, ante los Tribunales y ante terceros.

Nombrará, corregirá y separará al personal.

Presentará al Órgano de Administración todos los proyectos que, a su juicio, deban llevarse a la práctica.

Inspeccionará y controlará todos los trabajos que se realicen en la minas y demás explotaciones de la Sociedad.

Celebrará los contratos necesarios para la marcha diaria y normal de la Sociedad, organizando y realizando las oportunas órdenes de cobro y pago.

Llevará la firma social a los efectos expuestos.

El Director General estará dotado por el Consejo de Administración de poder tan amplio como en Derecho se requiera, para el ejercicio de sus funciones, dando cuenta de su correcto uso a dicho organismo.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL, DIVIDENDOS Y CENSURA DE CUENTAS

Artículo 24º.- Ejercicio social

El ejercicio social dará comienzo el primera de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

Artículo 25°.- Resultados

Los resultados de cada año se determinarán y aplicarán por la Junta General a propuesta del Administrador Único, con sujeción a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 26°.- Dividendos

- 1.- El pago de los dividendos se hará en las fechas que acuerde el Órgano de Administración.
- 2.- Se considerará prescrito en favor de la Sociedad todo dividendo cuyo pago no se reclame dentro de los cinco años de ser exigible.

Artículo 27°.- Auditoría de Cuentas

Las cuentas anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas, de conformidad a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO V

FUSIÓN, ESCISIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 28°.- Fusión y escisión

- 1.- La Sociedad podrá realizar su fusión con otras Sociedades en la forma y condiciones que se establezcan en la legislación vigente.
- 2.- La Sociedad podrá llevar la escisión o segregación de una o varias partes de su patrimonio en cualquiera de las modalidades previstas por la legislación vigente, previo cumplimiento de las formalidades exigidas en la misma.

Artículo 29°.- Disolución

- 1.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos por las leyes vigentes y, además cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas debidamente constituida.
- 2.- Una vez acordada la disolución, la Sociedad cesará en todas aquellas operaciones que no sean las propias de la liquidación y señalará un prudente término para la cancelación de todos sus compromisos.

Artículo 30°.- Liquidación

- 1.- Llegado el caso de disolución de la Sociedad. La Junta General de Accionistas nombrará liquidadores en número impar, confiriéndoles las

facultades que estime convenientes y necesarias, con las limitaciones establecidas en la Ley.

- 2.- En tanto no se hallen canceladas todas las partidas exigibles del pasivo, no podrá adjudicarse el haber social, sin tener reservada una cantidad igual al importe e las obligaciones pendientes.
- 3.- El activo que resulte disponible, después de pagados todos los gastos y derechos fiscales, se repartirá por partes iguales entre las acciones, a las que se podrán pagar cantidades parciales a cuenta conforme a las normas que para ello fijara la Junta General de Accionistas.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31º.- Extravío de títulos

En los casos de pérdida de los extractos de inscripción de las acciones, se publicará el hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, al efecto de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de diez días y, transcurrido éste sin que se hubieran interpuesto, se procederá a expedir un nuevo extracto, quedando anulado el perdido y exenta la Sociedad de toda responsabilidad respecto al mismo. También se expedirá un nuevo resguardo, libreta o extracto, en sustitución del que se presente deteriorado, el cual será recogido.

Artículo 32º.- Fuero y legislación

Sin perjuicio de cualquier norma de derecho necesaria, que prevalecerá en todo caso, los accionistas, al igual que la Sociedad, con renuncia de su propio fuero, quedarán expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la sociedad y, dentro de él, al del Juzgado que legalmente sea competente para el conocimiento de cualquier cuestión que pueda surgir entre ambos, siendo en todo caso de aplicación las leyes españolas.